



Fecha: (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 08001-31-09-002-2018-00205-00 RI 22407
Sentenciado: CRISTIAN DE JESUS CORDOBA PINEDA
Delito: HOMICIDIO TENTADO ATENUADO POR CIRCUNSTANCIAS DE IRA
Asunto: Extinción de la Pena.
Auto interlocutorio N° 619

ASUNTO

Procede el despacho a resolver de oficio, la Extinción de la Pena, presentada por el condenado **CRISTIAN DE JESUS CORDOBA PINEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.218.215.009.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 16 de noviembre de 2018, el Juzgado Segundo Penal del Circuito CON Funciones de Conocimiento, condenó al señor CRISTIAN DE JESUS CORDOBA PINEDA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.218.215.009, a la pena principal de 4 años de prisión, así como a la pena privativa de otros derechos, de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término de 48 meses como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO TENTADO ATENUADO POR CIRCUNSTANCIAS DE IRA; se concedió el mecanismo sustitutivo de suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de acta de compromiso, exonerándole de caución prendaria con un período de prueba de 45 meses; la sentencia quedó ejecutoriada en la fecha 16 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el período de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

***“ARTICULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el período de prueba concretado en la providencia del 16 de noviembre del 2018, que concedió al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

Teniendo en cuenta que, para el 16 de noviembre de 2018, el condenado firmó diligencia de compromiso y empezó a gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Conforme a lo anterior se tiene que para la fecha ha cumplido con el período de prueba.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **CRISTIAN DE JESUS CORDOBA PINEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.218.215.009, le aparece como única anotación el presente proceso en el aplicativo SISIPPEC WEB.

Verificados los antecedentes en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, al señor **CRISTIAN DE JESUS CORDOBA PINEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.218.215.009, no presenta antecedentes.

Igualmente, consultado los antecedentes en la página de la Policía Nacional aparece la anotación de requerido por autoridad judicial, por cuanto en su momento al conceder la Libertad Condicional no se materializó la suspensión de las órdenes de captura.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor **CRISTIAN DE JESUS CORDOBA PINEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.218.215.009, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso.

En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **CRISTIAN DE JESUS CORDOBA PINEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.218.215.009, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de Homicidio tentado Atenuado Por Circunstancias de Ira.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al ciudadano **CRISTIAN DE JESUS CORDOBA PINEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.218.215.009, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia, los derechos políticos al señor **CRISTIAN DE JESUS CORDOBA PINEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.218.215.009, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERÁN SUÁREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

DDRC